



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 08 de Octubre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00418-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00418-00
Folio No. 418

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 08 de Octubre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00418-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JOSE JOAQUIN BITAR NAME**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.876.751 de Bogotá D.C., a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.**, identificado con NIT No. 860.043.186 – 6, representada legalmente por NAYETH FAYAD MARIA, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 111000069761, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.867.513)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 25.62% efectivo anual, a partir del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), más la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.066.424.86)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 14 de Junio de 2017, hasta el 20 de septiembre de 2021; más la suma de **CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$115.592.20)**, por concepto de intereses moratorios, hasta el 20 de septiembre de 2021; más la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3.537.792.18)**., por otros conceptos, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.134.714 de El Espinal - Tolima, y con Tarjeta Profesional No. 149.167 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO SERFINANZA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.043.186 – 6, representada legalmente por NAYETH FAYAD MARIA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.



QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el **Pagaré No. 111000069761**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

ESTADO No.: 146
FECHA: 11/10/2021
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18efe18a76b5ff8c7eb4642a59a4324b75ffa6b6744c36c461c90746ddc0293b

Documento generado en 08/10/2021 04:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>